

005

REGLAMENTO N° _____

TEMUCO, 29 JUL 2016

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de fijar un reglamento de carácter general que permita normar el funcionamiento de la Feria Artesanal Balmaceda.

APRUEBESE EL PRESENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA ARTESANAL BALMACEDA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, A LA UNIDAD DE DESARROLLO LOCAL, AL PROGRAMA DESARROLLO LOCAL PEQUEÑOS EMPRENDEDORES, A CARABINEROS DE CHILE, AL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA Y AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JOHN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

DZB(s)/PBR/ADH/jpcz



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO FERIA ARTESANAL BALMACEDA

NORMAS GENERALES

Artículo 1:

La Feria Artesanal Balmaceda se constituye como un área exclusiva para el desarrollo de la actividad comercial de productos de artesanía de elaboración propia, estableciendo un espacio definido para su actividad.

Artículo 2:

La Feria Artesanal Balmaceda funcionará en el espacio ubicado en bandejón central de Av. Balmaceda entre calles Bulnes y Aldunate, dispone de 16 locales autorizados, los cuales serán administrados y asignados por la Municipalidad discrecionalmente, a través de la dictación del decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 3:

El presente reglamento establece normas, deberes y derechos de quienes se encuentran haciendo uso de dichos locales y registrará a quienes se integren posteriormente a él.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 4:

La Municipalidad, dispondrá de un funcionario o funcionaria quien tendrá la obligación de velar por la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las respectivas ordenanzas que rijan las ferias persas, artesanales, comercio ambulante y ordenanzas generales que el municipio posea o promulgue posteriormente.

Dicho funcionario o funcionaria podrá realizar visitas periódicas, a fin de hacer valer el presente artículo, y recoger las diferentes inquietudes que emanen de los y las ocupantes



Artículo 5:

El municipio fiscalizará a través de Inspectores Municipales, quienes aplicarán las sanciones respectivas por el no cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. El Municipio cursará las infracciones correspondientes sin perjuicio de hacer responsable al infractor mediante las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 6:

El funcionario o funcionaria a cargo deberá informar mensualmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario las asignaciones de los locales, así como la caducidad de permisos efectuados, de tal manera de mantener actualizado el registro de contribuyentes de la feria.

DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE PERMISOS

Artículo 7:

La Feria Artesanal Balmaceda considera 16 locales de similares características, las cuales tienen por objeto buscar un funcionamiento armónico entre las y los ocupantes de los permisos.

La municipalidad asignará discrecionalmente un permiso de ocupación a cada ocupante, el cual se formalizará a través de Decreto Alcaldicio.

El permiso en bien nacional de uso público, para el ejercicio de la actividad comercial señaladas en el presente reglamento, es esencialmente precario en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad.

Artículo 8:

Podrán solicitar un permiso de ocupación en la Feria personas naturales (mayor de 18 años) y/o agrupaciones de artesanos que residan en la comuna de Temuco, las que deberán dar cumplimiento a los requisitos que establece el presente reglamento y normativa pertinente.

No podrán asignar más de 1 puesto a una misma agrupación de artesanos y/o personas o grupo familiar.

Artículo 9:

Los permisos de ocupación otorgados en la feria artesanal balmaceda son de carácter personal, intransferible a cualquier título e intransmisible, en consecuencia los locales asignados deberán ser atendidos personalmente por su titulares. Sin embargo, en caso de enfermedad, ausencia justificada o caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Municipalidad por decreto

alcaldicio respectivo, podrán atenderlos de manara transitoria otras personas distintas del titular, por un periodo de tiempo no superior a 30 días corridos, los cuales tendrán la calidad de suplente y asumirá las mismas obligaciones que el titular.

Artículo 10:

Para solicitar un permiso de ocupación de un local en la feria se debe hacer entrega de la siguiente documentación:

- Carta de solicitud dirigida al Alcalde, a través de la Oficina de Partes, indicando el motivo.
- Fotocopia de carnet de identidad.
- Certificado que acredite residencia en la comuna de Temuco..
- Certificado de Antecedentes penales (en caso de personas naturales).
- Documentación que acredite su calidad de artesanos.
- Declaración jurada que conste que no posee otro permiso en un bien nacional de uso público, y que no es deudor por otro concepto a la Municipalidad.

A la documentación mencionada se adjuntará un informe socioeconómico, el cual se considerará también para la eventual asignación del local.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 11:

El ejerció del comercio que se hace referencia en este reglamento, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza respectiva y cumplimiento de normativa pertinente en atención a la naturaleza del producto a comercializar.

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 12:

Corresponderá a los inspectores municipales fiscalizar el correcto cumplimiento de las normativas vigentes, en relación a las actividades comerciales que se desarrollaran, sin perjuicio que en conjunto, o por si solas, otras autoridades realicen fiscalizaciones en la feria, como es el caso de Carabineros, Policía de Investigaciones, SII, Servicio de Salud, salud del ambiente, entre otros.

Artículo 13:

En el caso de las infracciones cursadas por cualquier autoridad estas serán ingresadas a la carpeta de cada titular de un permiso de ocupación, las que servirán de documentos de análisis para mantener, renovar o revocar el permiso respectivo

DIMENSIONES Y USO DE LOS LOCALES

Artículo 14:

Los o las ocupantes de locales de la feria artesanal balmaceda, ejercerán su actividad en forma regular y continua, en consecuencia los locales no podrán permanecer cerrado y/o inactivos, por más de 15 días, sin una justificación escrita presentada con una anticipación de a lo menos 7 días a la Dirección de Desarrollo Comunitario; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9. En ningún caso podrán mantenerse cerrados por más de 30 días corridos.

Artículo 15:

La ubicación y dimensiones de los locales, serán determinadas en los respectivos decreto alcaldicio, con una superficie máxima a utilizar de 4 (cuatro) metros cuadrados., en atención a la naturaleza de los productos y/o servicios a comercializar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de este instrumento.

Artículo 16:

El o La ocupante de un permiso, no podrá realizar en ningún caso alteraciones a los espacios entregados o sus entornos, debiendo mantener las condiciones que se le exijan para la instalación de su puesto. Cualquier alteración será considerada falta grave provocando la caducidad del permiso de respectivo.

Artículo 17:

Será responsabilidad de él o la titular de un permiso mantener el uso de los puestos, espacios en condiciones de estética adecuadas, denominese aseo, infraestructura y demás que se encuentre dentro de los límites asignados por el municipio. Cualquier reparación y/o ajuste que él o la ocupante desee realizar deberá informarlo por escrito a la municipalidad, estableciendo motivo y tiempo de ejecución para aquellos casos que debiera mantener sin uso el espacio asignado.

Artículo 18:

Los espacios destinados al tránsito de público deberán permanecer libres para el uso de los clientes, prohibiéndose la instalación de cualquier material publicitario, mercadería u otro elemento que obstaculice el libre desplazamiento por la feria.

Cualquier elemento que fuese instalado y que cause daños a la propiedad pública y/o privada, o a personas, o se encuentre en situación de peligro será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso, debiendo éste hacerse responsable de los costos asociados al daño. Además será causa de amonestación escrita, o en caso calificados citación al juzgado de policía local si ameritase, por incumplimiento del presente reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 19:

La Feria Artesanal Balmaceda tendrá los siguientes días y horarios de funcionamiento, el cual deberá ser respetado por los locatarios, siendo causal de amonestación escrita el incumplimiento del mismo:

- **Horario de Verano**

De Lunes a Sábado de 09:00 horas a 21:00 horas continuado

Domingo y festivos de 10:30 horas a 15:00 horas

- **Horario de Invierno**

De Lunes a Sábado de 09:00 horas a 19:45 horas continuado

Domingo y festivos de 10:30 horas a 15:00 horas

A excepción de aquellos días que por ley debiesen mantenerse cerrados los establecimientos comerciales a nivel nacional.

Los horarios antes expuestos serán los de atención de público, pudiendo excepcionalmente abrir como máximo 30 minutos después de la hora de apertura. Del mismo modo, podrán cerrar como máximo 30 minutos después del horario de cierre.

Aquellos locales que se le cursen tres amonestaciones por falta a esta norma serán causales de caducidad del permiso de ocupación, reservándose la primera autoridad la posibilidad de dar una



última oportunidad al titular del permiso, lo cual deberá ser mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La fiscalización de lo antes expuesto será responsabilidad de la funcionaria o funcionario encargado, contando para ello con el apoyo de inspectores municipales.

En el caso que alguno titular de un permiso deba mantenerse mayor tiempo de lo estipulado al interior de la Feria, deberá ser autorizado por la funcionaria o el funcionario encargado, previa justificación del motivo.

Artículo 20:

Respecto al cierre perimetral de la feria, será responsable de su apertura total aquel locatario o locataria que llegue en primer lugar al inicio de la jornada. Así mismo, el cierre total de las rejas de protección perimetral será responsabilidad del último locatario en cerrar su puesto.

Artículo 21:

Las o Los ocupante de un permiso deberán mantener un comportamiento adecuado para la atención de público, funcionaria o funcionario municipal, fiscalizadores, así también deberán llevar siempre una sana convivencia con el resto de sus pares de la feria.

El incumplimiento de lo anterior podrá derivar en una amonestación escrita por parte del funcionario municipal a cargo. Aquel locatario o locataria que acumule tres amonestaciones podrá ser sancionado con la caducidad del permiso de ocupación municipal respectivo, la que se materializará a través de Decreto Alcaldicio que identificará el plazo otorgado para el retiro de sus mercaderías.

DE LOS PRODUCTOS A COMERCIALIZAR.

Artículo 22:

En los locales sólo se podrá comercializar productos artesanales de fabricación propia, tales como: cueros, maderas, cerámicas, cestería, lana, metal, greda, vidrios, cosméticos, bajo las condiciones que el presente reglamento establezca y normativa respectiva. Se prohíbe la comercialización de productos alimenticios, para consumo humano y animal.

La venta de productos distintos a los establecidos en el presente reglamento, o que se comercialice de manera clandestina, es decir, sin la autorización municipal respectiva, se considerará como falta grave al presente reglamento, deviniendo en la caducidad inmediata del





permiso de ocupación, citación al juzgado de policía local si lo ameritase, o inclusive en la infracción que la ley establezca.

INSTALACIONES Y USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 23:

Los locatarios y locatarias son responsables de la infraestructura en la que operen, gastos de consumo básicos que se generen, prohibiéndose cualquier alteración o intervención a la instalación municipal asignada.

Artículo 24:

Los gastos generados por el consumo de energía eléctrica, así como su pago efectivo, son de exclusiva responsabilidad de los o las locatarias, teniendo la obligación de llevarlos al día, y a disposición para ser revisados por el funcionario o funcionaria a cargo si lo requiriese.

Dicho gasto se prorrateará equitativamente entre la totalidad de locatarios y locatarias que permanezcan en la Feria.

En caso de incumplimiento de alguno de los o las locatarias en el pago de la parte que le correspondiese del gasto, recibirá una amonestación escrita por parte del funcionario encargado. La acumulación de tres amonestaciones se considerará falta grave al presente reglamento, provocando la caducidad del permiso de ocupación respectivo, sin perjuicio de sufrir multas, recargos o corte del servicio por parte de la empresa proveedora.

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 25:

En el evento que los o las ocupantes de permiso conformen alguna instancia de participación, constituida por personas naturales o jurídicas, podrá ésta, a través de sus legítimos representantes y en conjunto con la administración, establecer las políticas de mejoramiento y desarrollo de la Feria, las que serán propuestas al municipio.

Esta instancia tendrá un carácter consultivo y no vinculante, podrá reunirse a lo menos con la administración una vez al año.

DE LAS SANCIONES

Artículo 26:

Las faltas, incumplimientos o inobservancias al presente reglamento, podrán ser sancionados con amonestaciones escritas, caducidad del permiso de ocupación, aplicación de la multa respectiva.

Artículo 27:

Toda incumplimiento o infracción al presente reglamento, que no tenga señalada una sanción particular, será sancionadas por el juez de Policía Local correspondiente, con multa de 0.5 a 5 UTM

Artículo 28:

El no pago de los derechos y/o permisos en la oportunidad respectiva, serán causal de caducidad en forma definitiva, el cual se formalizara a través de Decreto Alcaldicio, que señalará el plazo máximo para hacer entrega del local, y no pudiendo el comerciante volver a postular a otro permiso precario en la feria u otro sector de la comuna.

Artículo 29:

La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, u otras sustancias ilícitas, ser sorprendido o sorprendida en estado de ebriedad manifiesta dentro de la feria será considerada una falta grave, siendo causal de caducidad inmediata del permiso de ocupación municipal, independiente de las otras acciones legales que pudiese seguir el municipio

Artículo 30:

En el caso de ser un locatario o locataria sancionado con la caducidad de su permiso tendrá el plazo que identifique el Decreto Alcaldicio respectivo, para hacer retiro de sus mercaderías de la feria, de lo contrario estas serán enviadas a corrales municipales para su posterior remate, debiendo el propietario cancelar el bodegaje correspondiente al momento de retirarlas, en el caso de ser productos perecibles estos serán entregados en calidad de donación o serán eliminados según corresponda y bajo los procesos administrativos correspondientes.